

SCI-426-2024

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Rectora

MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora  
Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector  
Vicerrectoría de Docencia

MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora  
Vicerrectoría de Administración

PhD. José Luis León Salazar, vicerrector  
Vicerrectoría de Investigación y Extensión

PhD. José Luis León Salazar, presidente  
Consejo de Investigación y Extensión

Dr. Oscar López Villegas, director  
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, director  
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP, director  
Centro Académico Limón

MAP. Rogelio González Quirós, director  
Centro Académico Alajuela

MBA. Evelyn Hernández Solís, directora  
Oficina de Planificación Institucional

Lic. Danilo May Cantillano, director a.i.  
Oficina de Asesoría Legal

**De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3360, Artículo 11, del 24 de abril de 2024.  
Eliminación del inciso h del artículo 42 del Estatuto Orgánico del

**Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido a las funciones del Consejo de Investigación y Extensión, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023 – Segunda votación**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“5. Gestión institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

3. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último. El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos*

*veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.”*

4. En la sesión AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-Bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyó el artículo 51 Bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria 107-2023, citado en el punto anterior, fue publicado en la Gaceta Institucional No. 1142 del 3 de octubre de 2023.
6. El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria 107-2023, sobre las Áreas Académicas, incluía la modificación del artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el cual se definían las Áreas académicas, según lo que se señala en la siguiente tabla:

<b>Versión anterior</b>	<b>Versión actual</b>
<p>Artículo 49 Definición de Área Académica</p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.</p>	<p>Artículo 49 Áreas Académicas y sus tipos</p> <p>Un área académica es estructuralmente una subdependencia, en la cual se involucran dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.</p> <p>Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para los que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.</p>

	<p>El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Área Académica de Grado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de pregrado o grado, y está adscrita a una de las Escuelas involucradas. Mediante acuerdo tomado por los Consejos de las Escuelas se definirá a cuál de ellas estará adscrita el Área Académica, ya sea de forma permanente o rotativa y en este último caso el acuerdo deberá incluir la especificación de los plazos.</li><li>b. Área Académica de Postgrado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado.</li></ul>
--	--

7. El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria 107-2023, sobre las Áreas Académicas, incluía la eliminación de los incisos “h” e “i” del artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, titulado “Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión”, que señalaban lo siguiente:

*“h. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

*i. Delegar sus funciones a los Coordinadores de Área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del Área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.”*

8. El artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala las funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión. En particular, el inciso h, indica lo siguiente:

*“Artículo 42*

*Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:*

*...*

*h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.”*

9. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión ordinaria No. 397, del 16 de febrero de 2024, dictaminó lo siguiente:

“ ...

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional realizar el trámite correspondiente para eliminar el inciso h del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

...”

10. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 10, del 21 de febrero de 2024, acordó:

**“SE ACUERDA:**

*Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de reforma del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en eliminar el inciso h de las funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión.”*

Este acuerdo fue publicado en la Gaceta institucional No. 1179-2024 del 29 de febrero de 2024.

11. El plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 10, del 21 de febrero de 2024, venció el 04 de abril de 2024. Al cierre de este período se recibieron observaciones de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, por medio del oficio EAU-165-2024.

12. Mediante el oficio EAU-165-2024, firmado el 02 de abril de 2024, la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, indica lo siguiente:

*“En atención a la consulta a la comunidad institucional sobre la eliminación del inciso h del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Comité Técnico de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo revisó la documentación remitida y se realizan las siguientes observaciones:*

1. *La reforma implementada al Artículo 49: Definición de Área Académica del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, eliminó la figura de los programas consolidados o centros de investigación y extensión del listado de tipologías de áreas académicas.*

*A pesar de lo anterior, el mismo Estatuto Orgánico en su artículo 149 establece el lineamiento general para la constitución de Centros de investigación y extensión. El mismo indica que su constitución se regirá por la reglamentación respectiva:*

*“Artículo 149. Centros de Investigación o extensión*

*Cuando así lo amerite el desarrollo nacional y el interés institucional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica podrá constituir centros de investigación o extensión.*

*La creación y operación de estos centros, así como, la asignación explícita de sus competencias se realizará conforme a lo que disponga la reglamentación respectiva.”*

2. *Actualmente, la reglamentación que norma la constitución y gestión de los Centros de investigación y extensión en el TEC, es el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*
3. *A pesar de la modificación realizada al Artículo 49 del Estatuto Orgánico, este reglamento no ha sido objeto de actualizaciones y se mantiene vigente la definición de los Centros de Investigación como una unidad académica:*

*“Artículo 1. Centro de Investigación es una unidad académica dedicada a la investigación de una disciplina científica y tecnológica, así como a la extensión y (o) ejecución de programas por medio de proyectos afines, tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.”*

4. *En su artículo 13, el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” indica que, para la creación de Centros de Investigación se requiere recomendación del Consejo de Investigación y Extensión.*

*“Artículo 13. Para tramitar la creación de un Centro de Investigación, debe mediar la recomendación del Consejo de Investigación, ante una propuesta aprobada por el o los Consejos de Departamentos interesados, en la que se especifique el tipo de centro, su período de vigencia, la normativa correspondiente a su funcionamiento y la fuente de financiamiento.”*

5. *Por otra parte, el artículo 42 del Estatuto Orgánico del ITCR establece que:*

*“Artículo 42. Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:*

*(...)*

*h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.”*

6. *A pesar de que existe una diferencia en la forma en la que se definen los centros de investigación y extensión en el Estatuto Orgánico y la reglamentación específica, la figura de los centros de investigación persiste, y se encuentra bajo la responsabilidad del Consejo de Investigación y Extensión participar del proceso de constitución de estos.*
7. *Dado lo anterior, se sugiere revisar y ajustar el inciso h del artículo 42 del Estatuto Orgánico para indicar que la responsabilidad del Consejo de Investigación y Extensión en este punto está asociada a la creación de Centros de Investigación y no de unidades académicas, pues la reglamentación específica así lo establece.*  
...”

**13.** La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión No. 400 realizada el 05 de abril de 2024, dictaminó:

**“Resultando que:**

1. *Se recibió el oficio EAU-165-2024, firmado el 02 de abril de 2024 por parte de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, en el cual realizan observaciones relativas a la atención de la consulta a la comunidad institucional sobre la eliminación del inciso h, del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
2. *Las observaciones planteadas por la Escuela de Arquitectura y Urbanismo ingresaron durante el plazo establecido.*

**Considerando que:**

1. *La sugerencia que plantea la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, de que se ajuste el inciso h del artículo 42 estatutario, para indicar que la responsabilidad del Consejo de Investigación y Extensión, en el inciso bajo revisión, es para la creación de Centros de Investigación y no de unidades académicas, es incorrecta; porque confunde los Centros de Investigación y Extensión con las “áreas académicas”. Debe tenerse presente que el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en su artículo 1, denomina a estos centros: unidades académicas. No obstante, en el razonamiento del caso particular, se enfatiza que los cambios se pretenden en las unidades académicas (subdependencias) denominadas: áreas académicas.*
2. *No se considera necesario realizar modificaciones en la propuesta a partir de esta observación.*

3. *En la Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 8, del 10 de abril de 2024, el Consejo Institucional en atención al Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación y acordó reformar el artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en eliminar el inciso h de las funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter la propuesta de reformar el artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en eliminar el inciso h de las funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión, a segunda votación como se establece normativamente.”*
14. En la Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 8, del 10 de abril de 2024, el Consejo Institucional, en atención al Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación y acordó reformar el artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en eliminar el inciso h de las funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la necesidad de eliminar el inciso h del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que no se señale al Consejo de Investigación y Extensión una función relacionada con un tipo de Área Académica que ya no está contemplada en dicho Estatuto, según lo establecido en el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en su sesión AIR-107-2023.
2. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la modificación del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos veinte días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional. Según detalla la Comisión, se recibió una observación, la cual fue analizada y se dictaminó continuar con el trámite sometiendo la propuesta a primera votación, por parte del Consejo Institucional.
3. En la Sesión Ordinaria No. 3358, Artículo 8, del 10 de abril de 2024, el Consejo Institucional, en atención al Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, registró la primera sesión en la que fue sometida a votación la reforma en trámite.
4. Corresponde al Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a segunda votación la propuesta: Eliminación del inciso h del artículo 42 del Estatuto

Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido a las funciones del Consejo de Investigación y Extensión, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023.

**SE ACUERDA:**

- a. Reformar el artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en eliminar el inciso h de las funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión, según se transcribe a continuación:

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

...

h. Eliminado

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**ACUERDO FIRME**

**Palabras clave:** Áreas Académicas – inter – trans –multidisciplinario – segunda – votación

MAG/zrc

cc: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)